



# Municipalidad Distrital de San Miguel

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-MDSM/CM

San Miguel, 10 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2019, acordó por unanimidad, la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local-CCL de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

VISTO:

La Opinión Legal N° 186-2019-MDSM/OAL, de fecha 16 de mayo del 2019 y sus antecedentes, Dictamen N° 002-2019/MDSM/CDS, de fecha 17 de mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículos 102° y Ss. de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, el numeral 6 del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 111° de la norma acotada; prescribe que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, asimismo, en su artículo 112° preceptúa que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, reglamentado por el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, define y establece disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo que garanticen la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación del Presupuesto Participativo;

Que, es necesario conciliar la nueva legislación con los niveles de participación sobre los que se forjó el Distrito de San Miguel, pionero de los procesos sociales participativos en el Perú, siendo hoy una realidad la existencia de un gran número de Organizaciones Sociales que desde sus inicios han servido y sirven de soporte al desarrollo local en el orden de la Cultura, Educación y Desarrollo de capacidades, la Salud Integral, el dinamismo de los Jóvenes, las Mujeres, el Adulto Mayor, los Discapacitados, Promotores Ambientales, los sectores Agropecuarios, de Comercio y la Producción, que han permitido niveles de Planificación y Desarrollo reconocidos por la región;

Que, mediante la Opinión Legal N° 186-2019-MDSM/OAL, de fecha 16 de mayo del 2019 y sus antecedentes, la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de aprobación del Proyecto modificado y justificado





# Municipalidad Distrital de San Miguel

de la Ordenanza y Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local CCL, de la Municipalidad Distrital de San Miguel, mediante Ordenanza Municipal procedente de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana;

Que, mediante el Dictamen N° 002 - 2019/MDSM/CDS, de fecha 17 de mayo del 2019, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, dispuso elevar al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación del Proyecto de Reglamento para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local CCL, de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, la presente Ordenanza tiene por objetivo efectuar un trabajo concertado entre el Gobierno Local y la Sociedad Civil, en el Distrito de San Miguel, Provincia de San Román y Región de Puno;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2019 por Unanimidad, aprueba la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL CCL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, REGIÓN DE PUNO.

**Artículo Primero.** - APROBAR el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual consta de 4 (cuatro) Títulos, 19 (diecinueve) Artículos y 01 (una) Disposición Complementaria y Transitoria; que en anexo forma parte integrante de la presente disposición normativa.

**Artículo Segundo.** - APROBAR, se realice la elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Local Distrital CCLD, tal como está identificado en los Títulos y Segmentos correspondientes del reglamento; así como FACULTAR al Titular del Pliego para que apruebe, el "Cronograma del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil para ser Integrantes del CCLD", mediante Decreto de Alcaldía.

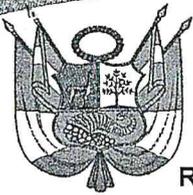
**Artículo Tercero.** - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, la apertura y actualización del Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**Artículo Quinto.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch//

Municipalidad Distrital de San Miguel  
ALCALDÍA  
GR Eugenio Yupa Zela  
DNI. 43698232  
ALCALDE



# Municipalidad Distrital de San Miguel

## REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE SAN MIGUEL

### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### Artículo 1.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de San Miguel, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

##### Artículo 2.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- Consejo de Coordinación Local.** - Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, creados por el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es la instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Municipal, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.** - Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital, excepto los que pertenezcan al sector público.
- Representante de la Sociedad Civil.** - Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital y proclamado por el Comité Electoral.
- Delegado-Elector.** - Es aquel ciudadano o ciudadana expresamente autorizado (a) por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de San Miguel, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- Candidato.** - Es aquel delegado-elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.





# Municipalidad Distrital de San Miguel

- f) **Padrón Electoral.** - Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para los efectos de la presente Ordenanza.
- g) **Asamblea Distrital.** - Está integrada por todos los delegados de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo al Art. 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

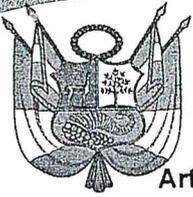
## Artículo 3.- BASES LEGAL

El Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de San Miguel constituye conforme a lo establecido en:

- a) Art. 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, reformada mediante Ley N° 28607.
- b) Artículo 175 y 42° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783.
- c) Artículo 7° Título VII (Art. 971 y siguientes) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Artículo 42 de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo modificado por la Ley N° 29298.
- e) Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01
- f) Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Decreto Supremo N° 171-2003-EF.
- g) Ley de los Derechos de Participación y Control, Ley N° 26300.
- h) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su reglamento.

## Artículo 4.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE SAN MIGUEL:

- a) Coordinar, concertar, proponer y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, el Presupuesto Participativo Municipal, en concordancia con la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
- b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible y equitativo.
- e) Proponer al Concejo Municipal la convocatoria a audiencia pública para informar sobre los acuerdos del CCL.
- f) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital y las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- g) Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Municipalidad proporcionará el apoyo logístico necesario.



# Municipalidad Distrital de San Miguel

## Artículo 5.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Integran el CCL del distrito de San Miguel, los siguientes:

- El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- Los nueve (09) Regidores.
- El Alcalde del Centro Poblado
- Siete (06) integrantes de la sociedad civil.



## Artículo 6.- DE LA VIGENCIA DEL MANDATO

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.



## TÍTULO II

### DEL LIBRO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### CAPÍTULO I

Del Libro de organizaciones e instituciones de la sociedad civil y registro de participantes

## Artículo 7.- DE LA APERTURA DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Municipalidad Distrital de San Miguel a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y será la Gerencia de Desarrollo Social, la encargada de su tenencia y actualización.

## Artículo 8.- DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FACULTADAS A INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DEL RUOS

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Miguel todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- Organizaciones Vecinales Sectoriales y Territoriales.
- Organizaciones de Transportistas.
- Organizaciones del Adulto Mayor.
- Organizaciones de la persona con discapacidad.
- Organizaciones Juveniles.
- Organizaciones Culturales.
- Organizaciones Estudiantiles.
- Organizaciones Religiosas.
- Organizaciones Educativas.



# Municipalidad Distrital de San Miguel

- j) Organizaciones Deportivas.
- k) Organizaciones de Artesanas.
- l) Organizaciones de Mujeres.
- m) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
- n) Otras Organizaciones del distrito inscritas en el RUOS.
- o) Organización de Productos Agropecuarios.



## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

#### Artículo 9.- DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil y su delegado se realizará en el Libro de Registro de la Municipalidad.

#### Artículo 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO.

Las organizaciones e instituciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

## TÍTULO III

### DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 11.-** Participarán las organizaciones debidamente acreditadas de la jurisdicción del distrito de San Miguel de la Provincia de San Román.

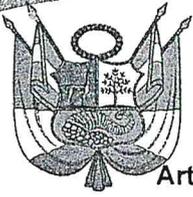
#### CAPÍTULO II

#### DE LA ELECCIÓN

**Artículo 12.-** Se realizará de forma democrática entre cada una de las organizaciones debidamente representadas en la jurisdicción del distrital de San Miguel, en acto público.

## CAPÍTULO III

### DEL ACTO DE ELECCIONES



# Municipalidad Distrital de San Miguel

## Artículo 13.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

Cada organización presentará a un representante, el mismo que será puesto a consideración de las demás organizaciones de la sociedad civil y la asamblea en pleno, para ser elegidos en el marco de la normatividad vigente el mismo que representa el 40% del total de miembros integrantes ante el CCLD.

**Artículo 14.-** Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta en la misma asamblea en la cual han sido elegidos.

## Artículo 15.- PROCLAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

En el mismo día de la elección serán presentados y juramentados por la primera autoridad del distrito de San Miguel.

## TÍTULO IV

### DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

## Artículo 16.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, es de dos años (02) calendario contados desde la fecha de la instalación.

## Artículo 17.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en los artículos 102 y 105 de la Ley Orgánica de



# Municipalidad Distrital de San Miguel

Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante todas las organizaciones sociales que lo eligieron y a la Asamblea Distrital.

## Artículo 18.- DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente, de acuerdo a Reglamento.
- Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.
- Solicitar y recibir información del Concejo Municipal, relacionados a las funciones establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

## Artículo 19.- DE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

En caso que un miembro del CCL Distrital deja sus funciones por motivos debidamente justificados y/o por fallecimiento del mismo, inmediatamente será reemplazado por un integrante de su misma organización elegido y acreditado democráticamente, en un plazo de no mayor a 30 días.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

**Primera.-** La Sub Gerencia de Participación Ciudadana impulsará acciones de capacitación a los miembros del CCLD, con la finalidad de cumplir sus funciones en beneficio del Distrito de San Miguel.

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL  
AUTENTICA A SU ORIGINAL DE LO QUE DOY FÉ.

FECHA: 12 JUN 2019

*Hernogenes Ari Pari*  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SAN MIGUEL